

## NEWSLETTER *Mercantil & Societario*

Nº MS 2 | Primavera 2011

### *La identificación notarial del titular real*

El régimen de obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales ha sido modificado por la Ley 10/2010 que obliga al notario, entre otros profesionales y nuevas medidas, a identificar al **titular real del otorgante** de cualquier póliza o documento protocolar, ya sea escritura o acta, en contraposición al concepto de titular formal.

De acuerdo con el Art. 4 de la Ley, por titular real debe entenderse **i)** La persona física por cuya cuenta actúa el compareciente; **ii)** La persona/s física/s que, directa o indirectamente y en última instancia, posea o controle más del **25% del capital social** o derechos de voto de la sociedad otorgante representada por el compareciente. Quedan excluidas las sociedades que cotizan en bolsa, entidades de derecho público y bancos.

El Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo (OCP) del Consejo General del Notariado ha emitido

la Comunicación nº 3/2010 en la cual se establecen las pautas de actuación que deberán seguir los notarios para cumplir con esta nueva obligación formal.

Sin perjuicio de la resolución pendiente del recurso presentado por el Notario de Alcobendas Gerardo v.

Wichmann ante la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, dicha Comunicación recomienda dejar constancia de las manifestaciones a estos efectos del compareciente en **acta notarial aparte** del negocio en cuestión, bastando con-

signar la mera declaración por parte del mismo de los datos personales del titular real.

En virtud de la facultad concedida a estos efectos por el Art. 7 de la Ley, el notario podrá determinar el grado de aplicación de esta medida, en función del riesgo del negocio en términos de blanqueo de capitales y el tipo de otorgante y su relación previa con el mismo. ✓

*Con la finalidad de prevenir el blanqueo de capitales, el notario está obligado a identificar al titular real del otorgante de cualquier acto, póliza o escritura, pudiendo no obstante determinar el grado de aplicación de esta medida.*